



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 el semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 344.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En evitación de que pueda interpretarse erróneamente la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Octubre de 1940, referente al libre precio de los calzados de artesanía, se hace saber que según lo dispuesto en el art. 8.º de dicha disposición, solo se hallan incluidos en ella los fabricados en Menorca.

En su consecuencia, se considerarán excluidos de la libertad de precio todos los calzados fabricados con la dominación de artesanía que no sean de la procedencia indicada, concediéndose a los industriales y comerciantes que se encuentren con existencias fabricadas del mencionado calzado que no tengan las condiciones especificadas en la precitada orden, un plazo de treinta días para proceder a su venta.

Soria 14 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

2193 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 345.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto en orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 del actual, se hace saber a los dueños, encargados o administradores de hoteles, restaurantes y establecimientos similares, la obligación de servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Soria 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

2194 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 346.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo acordado por la Junta Harino-Panadera, en reunión del día 11 del actual y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que a partir de dicha fecha regirán con carácter provisional en esta provincia para la venta de pan, los precios siguientes:

	Pesetas.
Pieza de 100 gramos.....	0 15
Id. de 150 id.	0 20
Id. de 200 id.	0 25
Id. de 400 id.	0 40
Id. de 600 id.	0 60
Id. de 800 id.	0 80
Id. de 1.000 id.	1

En su consecuencia, queda rectificado el precio de 0'15 pesetas para la pieza de 150 gramos fijado en circular de este organismo núm. 342, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 del corriente mes, continuando subsistente y en vigor el resto de su contenido.

Soria 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

2211 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 347.

Según me comunica el Alcalde de Coscurita, se hallan recogidas en dicha localidad nueve ovejas viejas de varias marcas que tienen en el lomo tinte colorado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-

gerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Coscurita a la venta en pública subasta de las referidas reses lanares, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Octubre de 1941.

El Gobernador,
2209 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
285.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

ORDENANZA

regulando la percepción de intereses de demora aprobada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial en su sesión del día 13 de Octubre de 1941.

Artículo 1.º Esta Corporación provincial, usando de la facultad que le concede el art. 268 del Estatuto provincial, en relación con el 560 del municipal, establece el abono recíproco del 4 por 100 en concepto de intereses de demora, entre el Erario provincial y los contribuyentes.

A) Cuando la Excm. Diputación a virtud de reclamación presentada a su debido tiempo y en legal forma, acuerde devolver a algún contribuyente cuotas de impuestos o arbitrios provinciales ingresados en la Caja provincial, deberá abonarle el interés al tipo señalado, computables desde el décimo quinto día después del de la reclamación hasta que tenga lugar la devolución.

B) Los contribuyentes que por cualquier causa se retrasen en el pago de cuotas de impuestos o arbitrios provinciales más allá de quince días a partir del último en que hubieran debido satisfacerla, según las Ordenanzas respectivas, abonarán, junto con la cuota, y con independencia de los recargos y apremios procedentes, intereses simples al 4 por 100, a contar desde el décimo quinto día después de aquél en que hayan vencido las obligaciones hasta el día del pago.

Art. 2.º Para la aplicación de este recargo no procederá acuerdo especial de la Diputación, ni notificación previa al deudor y se liquidará aun cuando por mediar la declaración de apremio administrativo se hayan impuesto los recargos a que hacen referencia los artículos 80 y 138 del Estatuto de Recaudación.

Art. 3.º Las cantidades procedentes de los recargos e intereses de demora se ingresarán aparte de las cuotas de los débitos a que aquellos se refieren, y la orden de ingreso será acompañada

de una copia de la liquidación practicada.

Art. 4.º Esta Ordenanza regirá durante los ejercicios de 1942 y 1943.

Soria 13 de Octubre de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 2208

ORDENANZA

para la exacción de un arbitrio sobre exportación de lanas, aprobada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial en su sesión del día 13 de Octubre de 1941.

Artículo 1.º Con carácter transitorio o circunstancial, se establece un arbitrio sobre las lanas en bruto que se exporten de esta provincia, para satisfacer los gastos enormes de beneficencia, huérfanos, desvalidos y otros, principalmente los dementes, cuyo número y precio de estancias se han elevado en gran porcentaje.

Art. 2.º El arbitrio consistirá en el 5 por 100 de la cantidad total de lana que se exporte, sin ninguna manipulación ó manufactura, que se exigirá al Sindicato textil, al hacerse cargo de la misma.

Art. 3.º Toda defraudación será sancionada en cuantía del quintuplo al décuplo de la cantidad defraudada.

Art. 4.º El plazo de duración de este arbitrio será el de dos años.

Art. 5.º Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones preceptivas vigentes respecto a arbitrios e impuestos provinciales.

Acordó por unanimidad se remita un ejemplar de esta Ordenanza al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, cumpliendo lo dispuesto en el art. 217 del Estatuto provincial y que durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse las reclamaciones que se creyeran oportunas y ser remitidas con aquélla al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con el expediente original.

Soria 13 de Octubre de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 2202

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

Ingreso en Caja de los mozos del Reemplazo 1942.
Circular

El ingreso en Caja de los mozos del Reemplazo de 1942 declarados soldados útiles para todo servicio, o exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o Alumnos de las

Academias Militares, se efectuará en el salón de sesiones de esta Caja de Recluta *el día primero de Noviembre* del corriente año a partir de las diez horas. En dicho acto se presentarán, obligatoriamente, los comisionados de los respectivos Ayuntamientos, los cuales irán provistos de las siguientes relaciones duplicadas:

Una relación de los mozos clasificados soldados útiles para todo servicio que han de presentarse a concentración, con indicación de los que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, especificando en estos últimos, a ser posible, el tiempo que lleven sirviendo en el Ejército; otra relación, duplicada de los mozos clasificados útiles para todo servicio, a los que se les ha concedido prórroga de incorporación a filas de primera o segunda clase, útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente a quienes corresponda ingresar en Caja.

Las mencionadas relaciones se ajustarán a los formularios publicados en el reglamento de Reclutamiento.

Los comisionados de los Ayuntamientos serán llamados por el mismo orden que se siguió al efectuar las operaciones de revisión de este reemplazo.

Soria 16 de Octubre de 1941.—El Jefe de la Caja de Recluta, Nicolás Canalejo. 2201

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Se pone en conocimiento de los fabricantes de guantes y establecimientos dedicados a su venta para el más puntual y exacto cumplimiento, la siguiente resolución dictada por la Secretaría general Técnica con relación al precio y venta de los guantes de piel:

A) A partir del 1.º de Diciembre próximo, todos los establecimientos dedicados a la venta de guantes de piel, quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos, uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño, 10 pesetas par.

Idem de señora, 12 pesetas par.

Idem de caballero, 15 pesetas par.

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta indeleble en su parte interior o en etiqueta suspendida la denominación de *Guante de tipo Económico*, junto al nombre o marca de fábrica.

B) Todos los demás modelos de guantes que

darán en libertad de precio, debiendo llevar expresado con tinta indeleble en su parte interior en etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine junto al nombre o la marca de fábrica.

C) En el plazo de un mes a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel, sus modelos de guantes económicos sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

D) Con el objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigidas a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará bajo su responsabilidad el cumplimiento por parte de los industriales de dichas características poniendo en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

E) En cuanto se observe en el mercado falta de abastecimiento de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

El envío de los modelos que obligatoriamente deben remitir los fabricantes para su aprobación al Sindicato Nacional de la Piel, a que alude el apartado C), se verificará por conducto de esta Delegación provincial.

Por la Patria el Pan y la Justicia.

Soria 10 de Octubre de 1941.—El Delegado provincial. 2179

Se pone en conocimiento de los fabricantes, almacenistas y detallistas de calzados de esta provincia, que por orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se han dejado en suspenso los aumentos de precios sobre las tarifas unificadas de la industria del calzado, establecidos en el apartado 2.º de la circular núm. 26 del Sindicato Nacional de la Piel, debiendo en su consecuencia abstenerse de marcar los calzados con dicho aumento de precio.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.

Soria 13 de Octubre de 1941.—El Delegado provincial. 2188

Se pone en conocimiento de los fabricantes y comerciantes de calzados de esta provincia, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de un mes para la venta de las existencias de calzado de artesanía que no tengan las condiciones especificadas en la

orden ministerial de 8 de Octubre de 1940 (*Boletín oficial* núm. 292.)

Por la Patria, el Pan y la Justicia.

Soria 13 de Octubre de 1941.—El Delegado provincial. 2189

Ayuntamientos

DOMBELLAS 2185

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda municipal de campo, con el haber anual que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

A este concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados y ex-Combatientes que reúnan las condiciones necesarias, exigiendo saber leer y escribir y formular una denuncia, debiendo observar lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939.

El plazo para solicitarlo es de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los solicitantes documentos que justifiquen sus méritos de guerra.

Dombellas 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Lucio Marín.

QUINTANA REDONDA 2142

Bajo las normas establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación municipal, se celebrará subasta pública en estas casas consistoriales para la enajenación del aprovechamiento de 1.837 pinos secos y caídos, diseminados en quince de los dieciséis tronzones en que está dividido para fines de su ordenación el monte Pinar núm. 161 de los propios de este pueblo, a las once del día siguiente hábil al que transcurran veinte también hábiles, desde el presente, en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El valor asignado como tipo de tasación es el de 43.603'88 pesetas, y el volumen es el de metros cúbicos 945'887 de madera utilizable en rollo y con corteza; 13'440 metros cúbicos de leña de tronco en rollo y con corteza.

El pliego de condiciones facultativas hállase inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Octubre de 1937 y el de económico administrativas está de manifiesto durante las horas de oficinas en la Secretaría municipal.

Las proposiciones firmadas por los proponentes o sus representantes, reintegradas o extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que se da a continuación, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secreta-

ría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y días laborables hasta las trece del anterior al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acreditar los licitadores haber constituido el depósito provisional de 2.180'20 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, siendo igualmente indispensable la presentación de la cédula personal corriente del proponente.

Para el bastanteo de poderes, caso necesario, se autorizan uno cualesquiera de los Sres. Abogados de ejercicio en Soria.

Además de las condiciones generales facultativas, regirán las normas fijadas para la adjudicación por la orden de 31 de Octubre de 1940.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en de de 1941, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de 1.837 pinos secos y caídos, diseminados en quince de los dieciséis tronzones en que está dividido para fines de su ordenación el monte Pinar núm. 161 de los propios de este pueblo y de los pliegos facultativos y económico administrativo; los acepta y obliga a la práctica de dicho aprovechamiento por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Quintana Redonda 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Victoriano Palacio. 286.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De cinco caballerías, clase caballar cuatro de ellas, y una muar, de las señas siguientes:

Una yegua negra, de cinco años, herrada de las cuatro extremidades. Un potro capa negra, sin herrar, con una N en el anca izquierda. Una yegua cerrada, pelo blanco, tiene una cortada en la oreja izquierda, lleva una marca en el anca derecha a manera de una M, con su cria una muleta de seis meses. Un potro quinceno, con una estrella en la frente, y una pata blanca, capa roja.

Se extraviaron el día 19 de Septiembre en la feria de Soria.

Quien las haya recogido puede avisar a José Sanz Aparicio, del pueblo de Navaleno. 2-2
286.—Derechos de inserción 8 pesetas.